

EN CLAVE TRIBUTARIA

Boletín informativo HG Abogados



EN ESTE NÚMERO

NUEVO IMPUESTO TEMPORAL AL PATRIMONIO PARA EMPRESAS - IMPLICACIONES DEL DECRETO 173 DE 2026.

**DIAN REDEFINE EXCLUSIÓN DEL IVA EN ENVÍOS POSTALES
CONCEPTO DIAN NO. 000407 DEL 2026.**

**BONOS PENSIONALES 2026: TES CLASE B Y NUEVA CUENTA DE LIQUIDEZ
DECRETO NO. 0036 DEL 20 DE ENERO DE 2026.**

**BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR VEHÍCULOS ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS: EXCLUSIÓN DE IVA Y DEDUCCIÓN ESPECIAL EN RENTA
CONCEPTO DIAN NO. 000673 DEL 2026.**

**FIRMA DEL REVISOR FISCAL EN RENTA: OBLIGACIÓN DEPENDE DEL AÑO GRAVABLE
CONCEPTO DIAN NO. 000406 DEL 2026.**

¿Cómo impacta a las empresas el impuesto temporal al patrimonio creado por el Decreto 173 de 2026?

[Decreto 173 del 24 de Febrero de 2026](#)

En el marco del estado de emergencia económica declarado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo 0150 de 2026, se expidió el Decreto 173 de 2026, mediante el cual se crea un **impuesto temporal al patrimonio para personas jurídicas y sociedades de hecho**.

Este tributo extraordinario busca financiar medidas para atender los efectos económicos y sociales derivados de la emergencia, estableciendo una contribución para empresas con altos niveles patrimoniales.

A continuación, se presentan los principales elementos del impuesto y las obligaciones que deberán considerar las empresas en 2026.

Elemento	Descripción	Sujetos obligados	Acción requerida	Fecha / Corte
Hecho generador	Posesión de patrimonio líquido igual o superior a 200.000 UVT (\$10.474 millones).	Personas jurídicas y sociedades de hecho	Determinar patrimonio líquido	1 mar 2026
Determinación base gravable	Patrimonio bruto menos deudas vigentes	Empresas que superen el umbral	Calcular patrimonio líquido	1 mar 2026
Reglas anti-fragmentación	Suma de patrimonios en escisiones	Sociedades escindidas o beneficiarias	Consolidar patrimonios para evaluar sujeción	1 mar 2026
Liquidación del impuesto	Aplicación de tarifa según sector	Empresas obligadas	Liquidar impuesto al patrimonio	mar 2026
Pago – cuota 1	Primera cuota del impuesto	Contribuyentes obligados	Pago del 50 % aprox.	1 abr 2026
Pago – cuota 2	Segunda cuota del impuesto	Contribuyentes obligados	Pago saldo del impuesto	4 may 2026
Revisión de exclusiones	Verificación de sectores exceptuados	Empresas de salud, intervenidas o de servicios públicos en zonas afectadas	Determinar si aplica exclusión	Antes de liquidar el impuesto

El decreto establece tarifas diferenciadas según el sector económico

SECTOR	TARIFA
Empresas en general	0.5%
Sector Financiero	1.6%
Sector de hidrocarburos y carbón	1.6%

Las organizaciones deberán evaluar el impacto del impuesto en:

- Indicadores financieros.
- Distribución de utilidades.
- Políticas de inversión o capitalización.

Desde una perspectiva de cumplimiento y planeación fiscal, el decreto exige que las empresas:

- Determinen su patrimonio líquido al 1 de marzo de 2026.
- Verifiquen si superan el umbral de 200.000 UVT.
- Evalúen operaciones societarias recientes que puedan activar reglas anti-fragmentación.
- Calculen el impuesto aplicando la tarifa correspondiente al sector.
- Ajusten su planeación de flujo de caja para atender los pagos en abril y mayo de 2026.

¿Qué significa para los usuarios y empresas la exclusión del IVA en envíos postales en 2026?

Concepto DIAN No. 000407 del 16 de enero de 2026.

La DIAN, mediante el Concepto No. 000407 del 16 de enero de 2026, precisó que la exclusión del IVA en importaciones realizadas por tráfico postal o entrega rápida solo aplica a mercancías cuyo valor no supere los US\$50. Esta medida no contempla régimen de transición, por lo que rige de manera inmediata en el año 2026.

Puntos clave del concepto

- **Exclusión del IVA:** únicamente para envíos de hasta US\$50.
- **Arancel:** se mantiene la exención hasta US\$200, independiente de la limitación del IVA.
- **Liquidación de tributos:** se realiza con las tarifas vigentes al momento de ingreso de la mercancía al país.
- **Sin transición:** cualquier envío recibido desde enero de 2026 debe ajustarse a esta regla.



Implicaciones prácticas

- **Consumidores:** compras internacionales superiores a US\$50 estarán gravadas con IVA, aunque continúen exentas de arancel hasta US\$200.
- **Empresas de comercio electrónico y logística:** deben actualizar sus sistemas de cálculo y comunicación de costos para reflejar el nuevo límite.
- **Seguridad jurídica:** la DIAN refuerza que los beneficios tributarios deben aplicarse estrictamente según los valores establecidos en la norma.

¿Cómo se pagarán los bonos pensionales en 2026?

Decreto No. 0036 del 20 de enero de 2026

El Decreto 0036 del 20 de enero de 2026 establece que los bonos pensionales se atenderán mediante la emisión de TES Clase B, evitando un impacto presupuestal inmediato.

Además, se crea una Cuenta de Liquidez para respaldar la negociación de estos títulos, lo que garantiza su circulación en el mercado financiero. Esta medida tendrá vigencia hasta el cierre de 2026.

- **Pago con TES Clase B:** mecanismo de deuda pública.
- **Sin impacto presupuestal inmediato:** se difiere la carga financiera.
- **Cuenta de Liquidez:** asegura respaldo y confianza en la negociación.
- **Temporalidad:** aplica solo durante 2026.



¿Qué beneficios tributarios aplican a la compra de vehículos eléctricos e híbridos en 2026?

Concepto DIAN No. 000673 del 16 de enero de 2026.

La DIAN, mediante el Concepto No. 000673 del 16 de enero de 2026, aclaró cómo acceder a los beneficios de la Ley 1715 de 2014 en la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos (PHEV y HEV) para uso personal.

Puntos clave

- **Certificación UPME:** requisito indispensable para acceder a los beneficios.
- **Exclusión del IVA:** si ya fue pagado, puede solicitarse devolución como pago de lo no debido dentro de los 5 años siguientes a la factura.
- **Deducción especial en renta:** se permite deducir el 50% del valor de la inversión, registrándolo en la Cédula General del Formulario 210, en la casilla de “Otras deducciones imputables”, **respetando los límites legales aplicables**.
- **Simplificación documental:** personas naturales no obligadas a llevar contabilidad tienen requisitos más sencillos.



¿Cuándo es obligatoria la firma del revisor fiscal en las declaraciones de renta?

Concepto DIAN No. 000406 del 15 de enero de 2026.

La DIAN, mediante el Concepto No. 000406 del 15 de enero de 2026, precisó que la exigencia de la firma del revisor fiscal en las declaraciones de renta depende de si existía la obligación legal de contar con este profesional durante el período gravable declarado, y no en el año de presentación de la declaración.

Puntos clave

- La obligación de tener revisor fiscal se determina con base en los topes de activos o ingresos del año inmediatamente anterior al período gravable.
- El “año inmediatamente anterior” al que se refiere la Ley 43 de 1990 corresponde al año previo al período gravable declarado, según doctrina y jurisprudencia del Consejo de Estado.



Ejemplo: si en 2024 no se superaron los topes, no había obligación de tener revisor fiscal en 2025. Por tanto, la declaración de renta de 2025 presentada en 2026, firmada solo por contador público, es válida, aunque la obligación de tener revisor fiscal haya surgido al cierre de 2025 para ejercer en 2026.



El contenido de esta publicación tiene un propósito exclusivamente educativo e informativo. No debe considerarse como un concepto legal, una asesoría jurídica o una fuente única para abordar o resolver asuntos legales específicos, ni sustituye la orientación jurídica personalizada, basada en un análisis detallado de los hechos. La normativa legal en Colombia puede modificarse con el tiempo, por lo que esta información no reemplaza el acompañamiento profesional. Si tiene inquietudes particulares sobre su situación, le sugerimos consultar directamente con los autores, con un abogado de la firma o con otro profesional calificado.

HG HURTADO GANDINI



Carrera 7 # 71-21
Oficina 510, Bogotá
Calle 22N 6AN 24
Oficina 901, Cali



Tel: 602 6410900
Cel: 3160417827



contacto@hurtadogandini.com



www.hurtadogandini.com